



Instituto de Estudio e Investigación Jurídica (INEJ)

Maestría en Derecho Tributario

Estudio sobre el Derecho Penal Tributario

Tema: Estudio sobre el Derecho Penal Tributario en Panamá

Elaborado por: ROSY AGUSTÍN CEDEÑO ALMANZA

Directores del Estudio: Profesores Dr. Allan Poher Barrios y Dr. Jorge García.

Fecha de entrega: 24/04/2021

Contenido

Introducción	3
Justificación	4
Planteamiento del Problema.	5
Objetivos	6
Preguntas directrices	7
Diseño Metodológico	8
Marco teórico.	9
El fundamento del Derecho penal tributario conforme la constitución y la ley de (su país).	10
El bien jurídico protegido por el Derecho penal tributario de la legislación penal en (su país).	11
Descripción de los Tipos penales y modalidades del Derecho penal tributario en (su país).	12
Presentación de datos estadísticos oficiales del año 2020 (enero-diciembre) del comportamiento de la criminalidad sobre los delitos tributarios.	13
Bibliografía	14

Introducción

El presente documento, es un estudio documental sobre el Derecho penal tributario de la República de Panamá, con el fin de conocer la situación actual de los casos expuestos en los tribunales sobre esta materia, las sentencias o resoluciones emitidas y la tendencia de estas en todo el año 2020.

Por lo tanto, el objetivo de este estudio es presentar las figuras clásicas del Derecho penal tributario en su país, donde convergen las distintas vertientes que al respecto existen en la materia.

La importancia de este estudio radica, además, en poder delimitar las diversas tipologías vigentes, para poder establecer su diferencia conceptual, práctica y forense, pudiendo ser una herramienta de indiscutible valor para todos los actores claves, involucrados en la casuística de estas.

Para poder establecer las bases de este estudio se hace necesario validar el derecho positivo vigente de su país, así como la fundamentación del seno legislativo en que se realizó la justificación de las referidas normas.

La temporalidad de las fuentes de este estudio es de reciente data, debido a los cambios que en materia han existido, radicando exclusivamente la territorialidad de las fuentes en la República de Panamá para el año 2020.

Por todo lo anterior, este estudio es preciso, puntual y sobre todo de un interés altamente ejecutivo, versando directamente sobre el análisis del Derecho penal tributario nacional.

Capítulo I: Aspectos generales de la Investigación

Planteamiento del Problema.

El Derecho penal tributario se encarga de la regulación jurídica de las infracciones fiscales y cómo deben ser sancionadas, de acuerdo con la ley de cada país y sus modificaciones específicas. Estas sanciones, no son directamente reguladas por el derecho tributario, sino por la parte penal.

Este documento estudia de manera puntual la fundamentación teórica y las principales leyes del Derecho penal tributario y sus disposiciones en el país de la República de Panamá presentando las figuras clásicas del derecho penal tributario en la nación, y su funcionamiento en todo el año 2020.

Para realizar este estudio, es muy importante identificar las diversas tipologías vigentes del Derecho tributario penal en la Republica de Panamá, y así realizar una diferencia conceptual, práctica y forense, de la realidad en el año 2020, describiendo las principales tendencias de los casos a manera general.

Para poder establecer las bases de este estudio se hace necesario validar el derecho positivo vigente, así como la fundamentación del seno legislativo en que se realizó la justificación de las referidas normas.

Objetivos del Estudio

Objetivo General

- Describir la fundamentación del Derecho penal tributario en la República de Panamá y su comportamiento en el año 2020.

Objetivos Específicos

- Presentar el fundamento del Derecho penal tributario conforme la constitución y la ley de la República de Panamá
- Analizar el bien jurídico protegido por el Derecho penal tributario de la legislación penal en la República de Panamá.
- Describir los tipos penales del Derecho penal tributario y sus modalidades en la República de Panamá
- Identificar los datos estadísticos oficiales del año 2020 (enero-diciembre) del comportamiento de la criminalidad sobre los delitos tributarios en la República de Panamá

Pregunta central de investigación

- ¿Cuál es la fundamentación del Derecho penal tributario en Panamá y su comportamiento en el año 2020?

Justificación

El estudio cobra real importancia, especialmente por que su principal valor radica en presentar de manera precisa y puntual las tipologías penales tributarias, existentes en la Republica de Panamá.

Las implicaciones de dicho estudio pueden radicar en que el producto entregable ponga de manifiesto la existencia de duplicidad de tipologías o bien la falta de segregación de las actividades puntuales que conllevan delimitar el tipo penal que el legislador ha pretendido establecer.

El estudio será de mucho interés para los profesionales que ejercen en el Derecho tributario penal, especialmente para poder analizarse, tanto por abogados, como contables y personas interesadas en el tema, los cuáles son los verdaderos actores de las normas establecidas por el legislador.

El producto de este estudio será una presentación documental actualizada y puntual del comportamiento del Derecho penal tributario en la Republica de Panamá en el año 2020, para una valoración profesional sobre las tipologías penales tributarias, existentes en su legislación.

Limitaciones

En el presente estudio sobre el Derecho Penal Tributario en Panamá, la única limitante que se encontró, fue en encontrar todos los casos de la criminalidad sobre los delitos tributarios, en los datos estadísticos oficiales en Panamá, ya que oficialmente no se registró ninguno.

Supuestos básicos. Preguntas directrices

- ¿Cuál es el fundamento del Derecho penal tributario conforme la constitución y la ley de la República de Panamá ¿Cuál es el bien jurídico protegido por el Derecho penal tributario de la legislación penal de la República de Panamá en el año 2020?
- ¿Cuáles son las tipologías penales y sus modalidades en el Derecho penal tributario en la República de Panamá para el año 2020?
- ¿Cuáles son los datos estadísticos oficiales del año 2020 (enero-diciembre) del comportamiento de la criminalidad sobre los delitos tributarios en la República de Panamá.

Definición del contexto de estudio

Todo litigante en el área del Derecho penal tributario debe conocer las herramientas teóricas y prácticas para un adecuado desempeño profesional en el área fiscal. El profesional dedicado al Derecho penal tributario, debe tener un conocimiento cabal y actualizado de los derechos y obligaciones de los responsables tributarios.

Por lo tanto, se debe conocer la actuación de las inspecciones, verificaciones, fiscalizaciones, impugnaciones, requerimientos de información, y aplicación de sanciones, de los organismos tributarios, en conjunto con los recursos administrativos y judiciales a disposición de los responsables.

Consecuentemente, en este estudio se presenta la fundamentación legal del Derecho penal tributario, el bien jurídico, su tipología y comportamiento en Panamá, para el año 2020.

Mapeo de contexto

El derecho penal Tributario está bien fundamentado en nuestra legislación nacional, Los diferentes códigos, Decretos Leyes de demás ordenamientos legales, y se le hacen revisiones periódicas:

El bien jurídico protegido por el Derecho penal tributario de la legislación penal

Se puede colegir que el Bien Jurídico Tutelado por el Derecho Penal Tributario es la Hacienda Pública, es decir los bienes del Estado por consiguiente lo que pretende salvaguardar la norma es el bien común de la Nación.

Desde enero de 2019, la República de Panamá ha decidido judicializar la defraudación fiscal mediante su inclusión como un delito en nuestro Código Penal.

Dos son las figuras introducidas como delitos:

La defraudación fiscal con intención en contra del Tesoro Nacional, afectando la correcta determinación de una obligación tributaria para dejar de pagar tributos, en beneficio propio o de un tercero.

La obtención fraudulenta de una exoneración, devolución, disfrute o aprovechamiento de beneficios fiscales indebidos.

Panamá se ha visto en la necesidad de implementar leyes y controles para combatir los delitos tipificados en el Derecho Penal Tributario, como la incorporación de Leyes que modificaron el Código Penal de Panamá, sin embargo aun no se cuenta con las estadísticas pues la implementación de la ley data del 2019 y en el 2020 nos vimos agobiados por la pandemia de covid-19.

Se debe fortalecer el Derecho Penal Tributario e implementar el uso de su propia normativa a fin utilizar en lo menor posible las leyes análogas pues debemos pensar en este Derecho como en un derecho aparte.

El bien jurídico tutelado es la Hacienda Pública, se debe concientizar al ciudadano, a fin de evitar los delitos de este tipo penal, pues su impacto va directamente al Estado quien no puede utilizar dichos recursos para el desarrollo del país y afecta la economía.

Ya se han dado los primeros pasos en el camino de regular los delitos fiscales, sin embargo no se debe bajar la guardia e implementar todo tipo de controles a efectos de persuadir a los presuntos transgresores de la legislación fiscal y tributaria.

Según nuestra investigación no se cuenta aún con datos confiables de delitos de orden tributario y desde la entrada en vigor de la ley 76 de 2019, las autoridades han hecho el esfuerzo pertinente pronto en base a los resultados que saldrán a la luz públicas se deben adoptar medidas tendientes para hacer los ajustes necesarios para la eficacia pretendida.

Capítulo II: Perspectiva teórica.

El fundamento del Derecho penal tributario conforme la constitución y la ley

El Derecho Penal Tributario tiene su Fundamento en varias normas y códigos y los mismos están por debajo de la Constitución Nacional, empecemos por la Carta Magna, pues la misma asigna varios capítulos a relacionados en el

TÍTULO IX “LA HACIENDA PÚBLICA”

Capítulo 1° - Bienes y Derechos del Estado (arts.257-266)

Capítulo 2° - El Presupuesto General del Estado (arts.267-278)

Capítulo 3° - La Contraloría General de la República (arts.279-280)

Capítulo 4° - Tribunal de Cuentas (art.281)

De igual forma, se encuentra sustentado si asidero legal en el Código Penal de Panamá, justamente fueron introducidas las reformas en el año 2019 con la Ley 76 de 2019, y reproducimos a continuación:

Delitos contra el Tesoro Nacional

“Artículo 288-G. Quien en beneficio propio o de un tercero y con intención incurra en defraudación fiscal contra el Tesoro Nacional de la República de Panamá y afecte la correcta determinación de una obligación tributaria para dejar de pagar, en todo o en parte, los tributos correspondientes, será sancionado con prisión de dos a cuatro años.

La pena prevista en el presente artículo solo será aplicable cuando el monto defraudado del tributo en un periodo fiscal sea igual o superior a trescientos mil balboas (B/. 300,000.00), sin incluir multas, recargos e intereses en el cálculo de la suma.” (Código Penal de Panamá, 2019)”

Igualmente podemos colegir que también encontramos fundamentos legales en otros Códigos, Leyes y decretos según sea la naturaleza del tema a tratar, en este sentido el artículo 25 del Código de Procedimiento Tributario es bastante claro al respecto y el cual citamos:

Normas Tributarias

Artículo 25. Normas por las que se rigen los tributos.

Los tributos, cualesquiera que sean su naturaleza y carácter, se regirán, en orden de importancia, por:

1. Las disposiciones constitucionales.
2. Las convenciones internacionales promulgadas en la Gaceta Oficial.
3. Este Código, las leyes propias de cada tributo y por las demás leyes que contengan disposiciones en materia tributaria.
4. Las normas reglamentarias propias de cada tributo.
5. Las demás disposiciones de carácter general establecidas por los órganos administrativos facultados al efecto. (Código Procesal Tributario, 2019)

El bien jurídico protegido por el Derecho penal tributario de la legislación penal.

El " bien jurídico tutelado " es todo interés protegido por la ley penal en merito a ser considerado sustancialmente valioso por el legislador. Esta determinación se hace absolutamente insoslayable por la importante función que cumple, ya que - como enseña Maurach- no es posible interpretar ni conocer la ley penal sin acudir al mismo, En la figura bajo análisis, el bien jurídico tutelado es la Hacienda Pública, en cuanto l a defraudación tributaria se concreta en un perjuicio fiscal, es decir, el menoscabo o afectación de naturaleza pecuniaria que sufre el Erario Público, de manera objetiva como consecuencia directa de la comisión de ciertas conductas delictivas por parte del sujeto obligado. Si bien es cierto que se busca proteger de inmediato el patrimonio de la Hacienda Pública centrado en la normal y eficiente percepción de la renta pública, es menester señalar What ello no implica una sinonimia con concepciones patrimonialista puras, sino que además abarca en su razonable extensión la tutela penal de la potestad estadual de implementar políticas financieras y fiscales para promover la equidad y el desarrollo humano (Folco, 2017) Indudablemente La Hacienda Publica de nuestro país, pues indudablemente esta constituye un bien aunque no se describe como tal en la Carta Magna, es exclusivo de la administración del Estado y fuente de bienes e ingresos, como ya hemos citado en líneas anteriores la Hacienda Publica tiene rango constitucional y encontramos su fundamento jurídico en el artículo 257 y siguientes de la Constitución Nacional.

Descripción de los Tipos penales y modalidades del Derecho penal tributario.

La defraudación tributaria suscita el problema jurídico de la determinación y calificación de la conducta del " extraneus " y su probable participación en el delito. En este sentido, se abre camino una teoría diferenciadora, adoptada en la mayoría de los sistemas penales de corte europeo-continental (v.gr. Alemania, España, Suiza, Argent en un, Perú), bajo la cual l debe distinguirse entre " autores " y " partícipes” . El extraneus que intervenga en la ejecución del ilícito deberá ser considerado partícipe del delito (Art. 44 y ss. Cód. Penal Panamá), toda vez que no podrá ser sancionado a título de autor o coautor del mismo (Art. 43 Cód. Penal Panamá). Generalmente, la participación más frecuente en la comisión de delitos tributarios s está dada por las figuras del testaferro, hombre de paja o personas interpuestas y el asesor fiscal.(**Folco, 2017**) en este orden de ideas, el artículo 288-G del Código Penal de Panamá describe la conducta penal castigada:

“Artículo 288-G. Quien en beneficio propio o de un tercero y con intención incurra en defraudación fiscal contra el Tesoro Nacional de la República de Panamá y afecte la correcta determinación de una obligación tributaria para dejar de pagar, en todo o en parte, los tributos correspondientes, será sancionado con prisión de dos a cuatro años.

La pena prevista en el presente artículo solo será aplicable cuando el monto defraudado del tributo en un periodo fiscal sea igual o superior a trescientos mil balboas (B/. 300,000.00), sin incluir multas, recargos e intereses en el cálculo de la suma.” (Código Penal de Panamá).

Según lo dispuesto por la ley 76 de 2019 en su artículo 280, hace referencia a los tipos de delitos en la materia de Derecho Penal Tributario:

“Artículo 280. Calificación de los ilícitos tributarios. Las infracciones o contravenciones tributarias se calificarán en leves y graves, y además se establece la evasión fiscal administrativa o defraudación fiscal penal como un ilícito, según lo dispuesto en este Código.” (Ley 76 de 2019)

Según se muestra en la ilustración, la ley 76 de 2019 clasifica los tipos penales así:

Ilustración n 1

La doctrina lo clasifica en:	La Ley 76 de 2019 las clasifica en:
<ul style="list-style-type: none">• Infracciones• Contravenciones• Delito Tributario (Evasión Fiscal)	<ul style="list-style-type: none">• Leves• Graves✓ Evasión Fiscal Administrativa (Muy Grave)✓ Defraudación fiscal penal (Muy, muy grave)

Ilustración Extraída de: LA EVASIÓN FISCAL ADMINISTRATIVA Y LA DEFRAUDACIÓN FISCAL PENAL EN PANAMÁ. (ALLAN POHER BARRIOS ROSARIO)

Conductas Leves según la ley 76 de 2019.

Artículo 281. Infracciones o contravenciones leves. Las infracciones o contravenciones leves son aquellas infracciones que no suponen ocultación ni la utilización intencional de medios fraudulentos. En estos casos, la sanción implicará una multa que será equivalente entre el 25 % y 50 % del valor de los tributos dejados de pagar.

Graves:

“Artículo 283. Infracciones o contravenciones graves. Se calificarán como graves las infracciones que se hayan cometido mediante la ocultación de datos a la Administración Tributaria, incluyendo:

1. Presentar declaraciones en las que se omitan, de manera intencional, operaciones, ingresos, rentas, productos o bienes que incidan de manera significativa en la determinación de la deuda tributaria, afectándola materialmente en más de un 20 %.

2. Obtener devoluciones o aplicarse compensaciones de manera intencional e indebida. Esta infracción se configura cuando el obligado tributario haya obtenido o aplicado intencionalmente la devolución o compensación de tributos sobre sumas inexistentes o por cuantías superiores a las que correspondan. La base de la sanción será la cantidad devuelta o compensada indebidamente.

3. No entregar a la Administración Tributaria, dentro del plazo señalado en el requerimiento legal de pago, las cantidades retenidas por concepto de impuestos. La base de la sanción será la cantidad que debió ser entregada. En estos casos, la sanción implicará una multa que será de una a dos veces el valor de los tributos dejados de pagar.”

MUY GRAVES:

“Artículo 284. Defraudación fiscal penal o evasión fiscal administrativa. Se entiende por la evasión fiscal administrativa o defraudación fiscal penal las conductas establecidas adoptadas por un contribuyente para no pagar o disminuir sus impuestos violentando la ley con carácter doloso. La evasión fiscal administrativa será naturaleza administrativa cuando el obligado tributario o contribuyente en cuestión realiza cualquier acción u omisión dolosa, con el fin de reducir, eliminar por completo o incluso demorar el cumplimiento y pago de cualquier tipo de obligación tributaria, que será competencia de la Administración Tributaria cuando el supuesto monto defraudado sea inferior a trescientos mil balboas (B/.300 000.00), excluyendo multas, recargos e

intereses. Si es igualo superior a esta cifra, será competencia del Ministerio Público bajo la configuración del delito de defraudación fiscal penal”

MUY MUY GRAVE:

“Artículo 285. Evasión fiscal administrativa o defraudación fiscal penal en el impuesto sobre la transferencia de bienes corporales muebles y la prestación de servicios. Cornete evasión o defraudación fiscal por concepto del impuesto sobre la transferencia de bienes corporales muebles y la prestación de servicios quien se ha de en alguno de los casos siguientes, previa comprobación de estos:

1. Realice actos o convenciones, utilice formas manifiestamente impropias o simule un acto jurídico que implique para sí o para -otro la omisión total o parcial del pago del impuesto.
2. Omita, a sabiendas, de manera intencional, documentar sus operaciones de transferencias gravadas cuando esté en la obligación legal de hacerlo, y practique deducciones al impuesto sin que estén debidamente documentadas.
3. Omita, a sabiendas, de manera intencional y con premeditación, registros o registre falsamente sus operaciones contables referentes a este impuesto y los utilice en sus declaraciones ante la Administración Tributaria, con el fin de disminuir total o parcialmente el pago del impuesto.
4. Realice la percepción o retención de este impuesto y no lo declare o entregue a la Administración Tributaria, en un plazo de ciento ochenta días calendario, contado a partir de la percepción o retención del impuesto. La defraudación fiscal de que tratan los numerales 1, 2 y 3 se sancionará con multa no menor de tres cuartas partes a tres veces el de la suma defraudada.”

Presentación de datos estadísticos oficiales del año 2020 (enero-diciembre) del comportamiento de la criminalidad sobre los delitos tributarios.

En un estudio del Ministerio de Exterior y Finanzas (2019), titulado “Análisis comparativo del delito tributario en Panamá y en otros países”, se evidencia que la defraudación fiscal y el blanqueo de capitales por delitos fiscales existen en todos los países de América Latina contra las cuales Panamá compite en el área de servicios. Señala el autor que: Para el año 2012, la defraudación fiscal constituye en el sistema jurídico panameño una mera falta administrativa y, por ende, susceptible solo de ser sancionada con pena de índole administrativa. De igual manera, cumplía sólo con cinco (5) recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (Gafi), por lo que en el año 2014 fue incorporada en su lista gris, estigmatizando al país a nivel internacionalmente como nación que facilitaba el delito fiscal en otras jurisdicciones y, que servía de refugio a delincuentes que blanquea dineros producto de estos delitos., Logrando salir de esta en el 2016 y, nuevamente incorporada en el 2019 (Miranda, 2021)

Asimismo, la Comisión Económica para América Latina (Cepal) estableció que la evasión fiscal en el istmo durante el 2017 fue de USD \$340,000 millones. El monto incluye solamente actividades lícitas; sin embargo, las actividades ilícitas también producen ingresos que son objeto de evasión fiscal (Montiel, 2018). Lo más nuevo que se conoce al momento en lo relacionado a la evasión fiscal nace de los llamados Panamá paperas o papeles de Panamá en los cuales se detallan una gran lista de personajes involucrados con una empresa panameña que se dedicaba a crear otras de papel para que se administre bajo el nombre de estas las ganancias obtenidas en otros países. (Miranda, 2021)

En términos prácticos, la validez de las recomendaciones del GAFI y su efectividad para combatir el blanqueo de capitales y los delitos precedentes está determinada por la relación entre el número de ROS enviados por los sujetos obligados a la UAF u organismos similares, el número de reportes investigados y enviados a las fiscalías por la UAF, a base de lo anterior el número de investigaciones de las fiscalías que hagan mérito para llamamiento a juicio, y el número de juicios llevados a cabo por las autoridades judiciales y el número de condenas y la magnitud de los decomisos que son consecuencia de la acción judicial. Si no se dispone de esta información no es posible determinar si la aplicación de las recomendaciones es efectiva. Si se dispone de resultados y éstos son nulos o de pequeña magnitud, entonces se concluye que la aplicación de las Recomendaciones es poco efectiva. **(Alba 2021)**

Las autoridades de Panamá y el conjunto de los proveedores de servicios financieros y legales deben poner en juego su capacidad profesional y de decisión para refutar las presiones si se concluye que son perjudiciales al interés nacional de Panamá o innecesarias para cumplir compromisos o imposiciones internacionales. El temor es mal consejero. Por miedo a las listas discriminatorias, a restricciones en corresponsalía, a ataques de reputación, Panamá no puede acceder irreflexivamente a la presión del GAFI sin análisis cuidadoso en función de las necesidades tributarias de Panamá como país, sin un verdadero «estudio comparativo» sobre la legislación de países vecinos, convocando un «debate nacional» para evaluar la conveniencia de penalizar la evasión fiscal y, tras el debate, preparar un proyecto de ley, si fuera necesario (declaración reciente del Ministro del MEF). Se trata de materias en que debe incluirse el análisis de costo-beneficio para incluir la recuperación del costo del suministro unilateral de información por parte de Panamá y el costo de dicho suministro que recae sobre los contribuyentes del fisco nacional. Cabe preguntarse ¿hasta dónde sería posible y con qué base las autoridades e instituciones financieras de EEUU llegarán a establecer medidas

coercitivas contra Panamá y sus servicios legales y financieros? ¿Es la defraudación fiscal un delito precedente del blanqueo de capitales en EEUU? ¿Y que haga lo mismo la OCDE, una organización a cuyos dictados en materia de suministro de información tributaria ha accedido Panamá casi que totalmente hasta el presente? (Alba 2021).

La República de Panamá hace esfuerzos para combatir la defraudación fiscal y los delitos de orden fiscal como el blanqueo de capitales, para lo cual se creó la ley 76 de 2019 e implementado programas de actualización de igual forma se ha dotado al Ministerio de Economía y Finanzas y otras entidades relacionadas con el presupuesto necesario para realizar esta labor.

Capítulo III: Diseño Metodológico

Enfoque

Este estudio es de tipo documental con un enfoque cualitativo basado en la línea de Investigación del Derecho Tributario, con un análisis dogmático de las leyes relacionadas a la práctica. Será de corte transversal, en donde se presentará de manera descriptiva el Derecho penal tributario en Panamá, y su comportamiento en el año 2020, identificando sus tipologías y sus disposiciones sancionatorias, como base puntual para profesionales en el área del Derecho tributario, para su análisis y participación efectiva en la corte.

Muestra y sujetos de estudio.

El sujeto de estudio es la fundamentación jurídica del Derecho penal tributario en la constitución y las leyes de la República de Panamá. Para su descripción y aplicación, se tomó como muestra todos los casos oficiales de criminalidad sobre los delitos tributarios en Panamá en el año 2020, desde enero hasta diciembre.

Métodos y técnicas para el procesamiento de datos y análisis de la información

- **Análisis documental**

Se realizará un análisis jurídico dogmático de las Leyes de Panamá aplicadas al Derecho Penal Tributario Penal y su aplicación práctica en todo el año 2020.

- **Entrevistas a funcionarios**

Se realizará una breve entrevista abierta a dos funcionarios de la Corte Suprema de justicia sobre los crímenes penales tributarios y el proceder judicial.

Criterios de calidad

- **Validación de instrumentos por expertos**

Los profesores directores del estudio, revisarán los instrumentos que se utilizarán para recopilar la interpretación dogmática de las leyes aplicadas a este estudio.

- **Triangulación de información**

Se realizará una triangulación de la información entre la información encontrada en el análisis documental, la interpretación de la aplicación de la ley y la opinión de los expertos de los funcionarios en el área del Derecho Penal Tributario.

Bibliografía

Republica de Panamá, Ministerio Publico, Procuraduría General de la Nación, Constitución Política (1972 y sus reformas) recuperada de: <https://ministeriopublico.gob.pa/wp-content/uploads/2016/09/constitucion-politica-con-indice-analitico.pdf> el 20 de abril de 2021.

Republica de Panamá, Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación, Código Penal 2019 recuperada de: <https://ministeriopublico.gob.pa/wp-content/uploads/2016/09/CODIGO-PENAL-2019-FINAL-1.pdf> el 20 de abril de 2021.

Republica de Panamá, Gaceta Oficial numero 28714-B de jueves 14 de febrero de 2019, Ley 76 de 13 de febrero de 2019, recuperada de: <https://www2.deloitte.com/content/dam/Deloitte/pa/Documents/tax/capsula/2019/Codigo%20de%20Procedimiento%20Tributario.pdf> el 20 de abril de 2021.

Folco, Carlos María, Sector de Instituciones para el Desarrollo División de Gestión Fiscal DOCUMENTO PARA DISCUSIÓN N° IDB-DP-545 Septiembre de 2017.

Allan Poher Barrios Rosario, Allan Poher.2021 “LA EVASION FISCAL ADMINISTRATIVA Y LA DEFRAUDACION FISCAL PENAL EN PANAMÁ” Recuperadode:<https://inej.online/inej.online/libros/Maestrias/DerechoTributario/M9/3.pdf> el 20 de abril de 2021.

Comisión Nacional Contra el Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (CNBC) 2017. ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE EL DELITO TRIBUTARIO EN PANAMÁ Y OTROS PAÍSES. Recuperado de: <https://www.mef.gob.pa/wp-content/uploads/2020/10/Analisis-Comparativo-del-Delito-Tributario.pdf> el 20 de abril de 2021.

Miranda, Miriam 2021 Evasión fiscal en Panamá-una revisión teórica al contexto
Recuperado de:
<http://portal.amelica.org/ameli/jatsRepo/213/2131849006/2131849006.pdf> el 20 de abril
de 2021.

Alba Ricardo 2017 “La presión del GAFI a Panamá sobre la defraudación
Fiscal y lavado de dinero” recuperado de;
[https://www.delitosfinancieros.org/la-presion-del-gafi-a-panama-sobre-la-
defraudacion-fiscal-y-lavado-de-dinero/](https://www.delitosfinancieros.org/la-presion-del-gafi-a-panama-sobre-la-defraudacion-fiscal-y-lavado-de-dinero/) el 20 de abril de 2021.